

Expediente No.: CU- 1785795  
Acto Administrativo de Registro y Concesión

## RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-0234

### LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

**Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

#### I ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El peticionario de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA., mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-005816, solicita el título habilitante de operación red privada y el otorgamiento del correspondiente título habilitante de uso de frecuencias asociadas a la operación de red privada, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

**Segundo.-** Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

**Tercero.-** La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico, y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro y la Dirección Jurídico de Regulación recomendando que, por cumplirse los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

#### II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico,



correspondientes a un registro y una concesión, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

**Tercero.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

**Tercero.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."* (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

**Cuarto.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

**Quinto.-** La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA., por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 , y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.-** Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.-** La COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 7.-** Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA.,
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales  
Anexo 2, Condiciones Generales  
Apéndice 1: Información Técnica  
Apéndice 2: Descripción de la red  
Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

**Artículo 8.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 AGO. 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

## ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

### 2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

*Quila*

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

## 2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

00010



Código de Documento: 204000958-16  
Fecha de Registro: 01/08/2013  
Fecha de Generación de Documento: 08/05/2015  
Validez de Documento: 30 días a partir de la fecha de generación

## REGISTRO DE DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

### DATOS DE LA ORGANIZACIÓN:

RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA  
RUC: 1791374918001  
PRÓVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
DIRECCIÓN: PANAMERICANA NORTE KM 7.5 SN SANTO DOMINGO DE CARRETAS

### DIRECTIVA:

**PRESIDENTE** designado en sesión del Consejo de Administración el 24/07/2013  
CARRION CHAMBA JAIME ORLANDO VICENTE

**GERENTE** nombrado en sesión del Consejo de Administración el 24/07/2013  
ANGEL RAMIRO VARGAS MONTEROS

**SECRETARIO** designado en sesión del Consejo de Administración el 24/07/2013  
PATRICIO JAVIER BRUSIL RIVAS

00009

H-43

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-2015-005816  
Fecha : 2015-06-17 15:28:14 GMT -05 *Renwo*  
Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca  
Para verificar el estado de su documento ingrese a  
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>  
con el usuario: "9999797253"

1

Quito, 08 de junio de 2015

Señor/a

**DIRECTOR/A DE ARCOTEL**

Quito.-

De mi consideración:

En calidad de representante de la Cooperativa de Transportes en Taxis "Hernando Parra", solicito de usted, muy comedidamente, se digne disponer a quien corresponda, se autorice la renovación del contrato de autorización de uso de las frecuencias 492.1125 y 498.1125 MHz, en que opera el sistema de comunicaciones, de la cooperativa que represento.

Por la atención que se digne dar a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Ángel Ramiro Vargas Monteros

**GERENTE DE COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN**

**TAXIS HERNANDO PARRA**

Dirección: Av. Diego Vásquez de Cepeda S/N y Av. Galo Plaza Lasso



00008

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA		
RUC/C.C./Pasaporte	1791374916001	NACIONALIDAD:	ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito.- Intercambiador de Carcelén Av. Diego Vásquez De Cepeda Y Panamericana Norte Teléfono: 022802790		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Y A	Nombres/Apellidos: ÁNGEL RAMIRO VARGAS MONTEROS C.C./Pasaporte: 1710450964	
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1785795
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro.		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del titulo habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No		

## ANEXO 2

### CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

#### ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

#### ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.2 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.3 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

#### ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

##### 3.1 Inspecciones y Operación:

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

##### 3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### **3.3 Adecuaciones Técnicas:**

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

### **3.4 Interferencias:**

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

### **3.5 No uso de frecuencias concesionadas**

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

### **3.6 Limitaciones a la operación :**

**3.6.1** La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

**3.6.4** La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.

**3.6.5** Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

### **ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-**

**4.1.** El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

**4.2.** En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.3** El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**4.3.** Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

### **ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS.-**

**5.1** La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

**ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-**

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

**ARTÍCULO 7.- CONTROL.-**

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-**

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

## **APENDICE 1**

### **INFORMACIÓN TÉCNICA**

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-224, que forma parte integrante del presente Apéndice.

**CODIGO DEL CONCESIONARIO:**

1785795

**PAGOS A EFECTUAR:**

00005

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 25,41

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 14,86

**CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:**

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privado

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

**NOTAS:**

- 1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- 2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- 3.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- 4.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el Artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas, la presente Red deberá ser utilizada con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

**CIRCUITO 1**

**CARACTERISTICAS TECNICAS**

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	492.11250	498.11250	12,50	10.00	11K0F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	25.41	14.86

**CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:**

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA2012	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO PICHINCHA	0°10'2.2"S	78°31'29.8"W
2	SMA2724	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	DIEGO VASQUEZ DE CEPEDA S/N Y GALO PLAZO LASSO	0°5'48.97"S	78°28'13.3"W

**ESTACIONES REPETIDORAS (1)**

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCA2377	SNA2012	SINCLAIR SRL-335-2	8-DIPOLOS	8.15	38.9	V	KENWOOD TKR-850	1159.44	

**ESTACIONES FIJAS (1)**

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCA2380	FIJA-001	SINCLAIR SRL-335-2	8-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	*

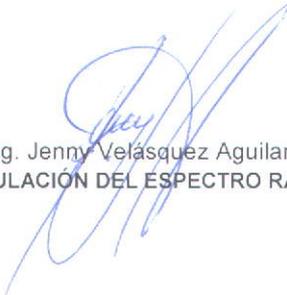
**ESTACIONES MOVILES (48)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCA2381	MOTOROLA PRO-5100	2	HCA2406	MOTOROLA PRO-5100	3	HCA2499	MOTOROLA PRO-5100	4	HCA2542	MOTOROLA PRO-5100
5	HCA2565	MOTOROLA PRO-5100	6	HCA2566	MOTOROLA PRO-5100	7	HCA2567	MOTOROLA PRO-5100	8	HCA2677	MOTOROLA PRO-5100
9	HCA2797	MOTOROLA PRO-5100	10	HCA2866	MOTOROLA PRO-5100	11	HCA3027	MOTOROLA PRO-5100	12	HCA3030	MOTOROLA PRO-5100
13	HCA3481	MOTOROLA PRO-5100	14	HCA3483	MOTOROLA PRO-5100	15	HCA3831	MOTOROLA PRO-5100	16	HCA4415	MOTOROLA PRO-5100
17	HCA5270	MOTOROLA PRO-5100	18	HCA5929	MOTOROLA PRO-5100	19	HCA6084	MOTOROLA PRO-5100	20	HCA6085	MOTOROLA PRO-5100
21	HCA6235	MOTOROLA PRO-5100	22	HCA6238	MOTOROLA PRO-5100	23	HCA6239	MOTOROLA PRO-5100	24	HCA6256	MOTOROLA PRO-5100
25	HCA6257	MOTOROLA PRO-5100	26	HCA7013	MOTOROLA PRO-5100	27	HCA7014	MOTOROLA PRO-5100	28	HCA7015	MOTOROLA PRO-5100
29	HC267820	MOTOROLA PRO-5100	30	HC267821	MOTOROLA PRO-5100	31	HC267822	MOTOROLA PRO-5100	32	HC267823	MOTOROLA PRO-5100
33	HC267824	MOTOROLA PRO-5100	34	HC267825	MOTOROLA PRO-5100	35	HC267826	MOTOROLA PRO-5100	36	HC267827	MOTOROLA PRO-5100
37	HC267828	MOTOROLA PRO-5100	38	HC267829	MOTOROLA PRO-5100	39	HC267830	MOTOROLA PRO-5100	40	HC267831	MOTOROLA PRO-5100
41	HC267832	MOTOROLA PRO-5100	42	HC267833	MOTOROLA PRO-5100	43	HC267834	MOTOROLA PRO-5100	44	HC267835	MOTOROLA PRO-5100
45	HC267836	MOTOROLA PRO-5100	46	HC267837	MOTOROLA PRO-5100	47	HC267838	MOTOROLA PRO-5100	48	HC267839	MOTOROLA PRO-5100

**ESTACIONES PORTATILES (5)**

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCA7763	MOTOROLA PRO-5150	2	HCA7772	MOTOROLA PRO-5150	3	HCA7773	MOTOROLA PRO-5150	4	HCA7775	MOTOROLA PRO-5150
5	HCA7776	MOTOROLA PRO-5150									

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

  
 Ing. Jenny Velásquez Aguilar  
 DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Fecha de realización: 29/06/2015  
 Fecha de actualización: 08/07/2015

## APÉNDICE 2

### DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

### NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

## APÉNDICE 3

### DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

**Modificaciones técnicas.**- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

**Nota.**- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

**DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:**

Yo, Ángel Ramiro Vargas Monteros, en mi calidad de concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Ángel Ramiro Vargas Monteros,  
c.c: 1710450964

DIRECCIÓN JURÍDICA DE REGULACIÓN

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES - RENOVACIÓN

INFORME LEGAL: No. DJR-2015-011

Realizado: 17 de julio del 2015

Señor Coordinador Técnico de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

Con respecto a la solicitud efectuada para el otorgamiento de Títulos Habilitantes a través del respectivo Registro, me permito informar que el peticionario que a continuación se indica, ha presentado la documentación que se detalla, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el cumplimiento de requisitos determinados en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	COOPERATIVA DE TRANSPORTES EN TAXIS HERNANDO PARRA		
RUC/C.C./Pasaporte	1791374916001	NACIONALIDAD:	ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito.- Intercambiador de Carcelén Av. Diego Vásquez De Cepeda Y Panamericana Norte Teléfono: 022802790		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	<b>Nombres/Apellidos:</b> ÁNGEL RAMIRO VARGAS MONTEROS <b>C.C./Pasaporte:</b> 1710450964 <b>C. Votación:</b> 011-0157 <b>Cargo:</b> Gerente		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

<u>ITEM:</u>	<u>REQUISITOS:</u>	<u>INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:</u>
1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.</li> <li>Información Registro Público de Telecomunicaciones:</li> </ul>	Fecha de Ingreso: 26 de junio del 2015  <b>Tomo: 85</b> <b>Foja: 8583</b> <b>Fecha contrato: 02 de julio del 2010</b>



2	Documentos de constitución de la Cooperativa y reformas en caso de haberlas, debidamente legalizados	Superintendencia de Economía Popular y Solidaria No. 198, fundada el 30 de abril de 1996; constituida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0649 10 de marzo del 2013
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente legalizado e inscrito	Superintendencia Economía Popular Solidaria. 204000958-16 Fecha de Nombramiento: 24 de julio del 2013 01 de agosto del 2013
4	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	ZYU78RL7CK No registra Obligaciones pendientes de pago Fecha emisión: 17 de julio del 2015
5	Original del AVAL de la autoridad del transporte competente del Permiso de Operación, en el caso de Compañías, o Cooperativas de transporte	Resolución No. MDMQ-AMT-TX-OP-198-2014 Fecha de emisión: 08 de abril del 2014 Fecha: 31 de diciembre del 2017
6	Copia certificada o protocolizada del (los) contrato(s) de arrendamiento del terreno o Escritura del inmueble que acredite el derecho de propiedad del solicitante, esto es en caso de necesitar la instalación de estaciones repetidoras.	04 de junio del 2015 Nombre Cerro: Hacienda MI Cielito, provincia de Pichincha Período: Dos años

#### DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, prescribe en la Disposición Transitoria Segunda: *"Los Títulos Habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley"*.
- En cuanto a la aplicación normativa, la Disposición Transitoria Quinta, ibidem, de manera expresa señala: *"[...] En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*
- El artículo 144 de la LOT entre otras competencias de la ARCOTEL señala: *"11 Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes"* y, el artículo 148 faculta a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL a: *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver"*

- Con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16/06/2015, la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, delega sus atribuciones a las distintas unidades de la entidad, correspondiéndole a la Coordinación Técnica de Regulación, entre otros, "2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones...", y, al Director Jurídico de Regulación le compete "3.3.1. Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes...."
- Los procesos y disposiciones para el otorgamiento y el registro de títulos habilitantes ingresados en la institución han sido establecidos con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 por el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.
- La documentación presentada por el solicitante, se encuentra en el expediente físico que reposa en el área de Archivo de la entidad.

**CONCLUSIÓN:** Cumplido el procedimiento y requisitos, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del Título Habilitante por parte del señor Coordinador Técnico de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con la delegación de atribuciones y responsabilidades específicas y de firmas, contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Atentamente,

Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla  
DIRECTOR JURÍDICO DE REGULACIÓN

Revisado por  
Dra. Sandra Cárdenas E.  
Trámite: ARCOTEL-2015-005816

Elaborado  
Ap. Eugenia Mora N.